

## ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA 7ª SESIÓN ORDINARIA

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTEBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES INICIATIVAS PARA LA 7ª SESIÓN ORDINARIA DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

1. **Expte. 91-49.642/24. Proyecto de Ley:** Propone incorporar como artículo 2º bis de la Ley 7965, referente al Registro Provincial de Enfermedades Poco Frecuentes con el objeto de brindar información que permita elaborar y orientar políticas públicas sanitarias en la materia. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
2. **Expte. 91-49.549/24. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial y los Legisladores Nacionales por Salta arbitren las gestiones necesarias para incrementar la presencia de efectivos de Gendarmería Nacional en los pasos fronterizos de Aguas Blancas, departamento Orán y Profesor Salvador Mazza, departamento General San Martín. **Sin dictamen de la Comisión de Seguridad y Participación Ciudadana. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
3. **Expte. 91-49.652/24. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, arbitre las medidas necesarias a los fines que se disponga la creación y funcionamiento de una "Extensión Áulica del Instituto de Educación Superior N° 6050 en la localidad Alto La Sierra. **Sin dictámenes de las Comisiones de Educación; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
4. **Expte. 91-48.328/23. Proyecto de Ley:** Propone establecer un marco jurídico que reglamente los sistemas de cobranzas extrajudiciales de deudas de cualquier naturaleza, comprendiendo las relaciones de consumo, que respete los derechos personalísimos al honor, a la intimidad y a un trato digno del presunto moroso, como así también, el derecho a la información del artículo 42 de la Constitución Nacional, y evite las conductas de acoso. **Sin dictámenes de las Comisiones de Justicia; de Derechos Humanos, Personas Mayores y Defensa del Consumidor; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Salta Tiene Futuro).**
5. **Expte. 91-49.603/24. Proyecto de Ley:** Propone adherir al Decreto Nacional N° 55/24, por el cual se declara al año 2024 como el "Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad". **Sin dictámenes de las Comisiones de Derechos Humanos, Personas Mayores y Defensa del Consumidor; de Hacienda y Presupuesto; de Asuntos Municipales y Transporte; y de Legislación General. (cupo cedido por B. J. Gustavo Sáenz Conducción al B. Ahora Patria).**
6. **Expte. 91-48.870/23. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos que correspondan, arbitre los medios necesarios para implementar en los hospitales públicos residencias para madres que permanezcan en el establecimiento, cuando se requiera la internación del recién nacido. **Con dictamen de la Comisión de Salud; y sin dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. (B. Salta Tiene Futuro).**
7. **Expte. 91-49.481/24. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Instituto Provincial de Vivienda realice el reclamo correspondiente a la empresa encargada de la construcción de las 25 viviendas en la localidad El Galpón, departamento Metán, por las deficiencias edilicias que presentan las mismas. **Sin dictamen de la Comisión de Obras Públicas. (B. Más Salta).**
8. **Expte. 91-49.635/24. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, los Diputados Nacionales y Senadores Nacionales por Salta, soliciten al Gobierno Nacional la reconsideración del cierre del Consejo Nacional de Agricultura Familiar y del Instituto de Agricultura Familiar, Campesina e Indígena. **Sin dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto; de Producción; y de Diversidad Cultural, Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario. (B. Todos).**
9. **Expte. 91-49.649/24. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos correspondientes, arbitre las gestiones necesarias para llevar a cabo la creación y apertura de la Universidad Abierta de la Tercera Edad (UNATE) en la localidad San Ramón de la Nueva Orán, departamento Orán. **Sin dictámenes de las Comisiones de Derechos Humanos, Personas Mayores y Defensa del Consumidor; de Educación; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**

**1 – Expte. 91-49.642/24**

**Fecha:** 09-04-2024

**Autor:** Dip. **PEÑALBA ARIAS**, Patricio.

**PROYECTO DE LEY**  
**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia**  
**sancionan con fuerza de**  
**LEY**

**Artículo 1º.**-Agréguese como **Artículo 2º bis** de la Ley N° 7965, el siguiente texto:

*“Artículo 2º bis: Créase en el Ámbito de la Autoridad de Aplicación, el Registro Provincial de Enfermedades Poco Frecuentes con el objeto de brindar información que permita elaborar y orientar políticas públicas sanitarias en la materia.*

*El Registro Provincial deberá articular acciones con el Registro Nacional de Personas con EPF previsto en el inc. g del artículo 3º de la Ley N° 26.689.”*

**Artículo 2º.**-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**FUNDAMENTOS**

El 29 de junio del año 2011 se sanciona la Ley Nacional N° 26.689 con el objetivo de promover el cuidado integral de la salud de las personas con Enfermedades Pocos Frecuentes (EPF) mejorando su calidad de vida como así también la de sus familias.

En dicha ley se define a Enfermedades Poco Frecuentes como aquellas patologías cuya prevalencia en la población es igual o inferior a una en dos mil (1 en 2000) personas, referida a la situación epidemiológica nacional. Se sospecha que estas enfermedades afectan aproximadamente a 3 millones de personas, de las cuales un 75% son niños.

Mediante Resolución 307/2023 se establece el listado de patologías consideradas Poco Frecuentes, superando las 5.800 enfermedades.

Dicha ley tiene múltiples objetivos, pero uno de los más importantes a destacar es la de promover el acceso a la salud de las personas con EPF, incluyendo acciones destinadas a la detección precoz, tratamiento y recuperación como así también, coordinar políticas, estrategias y acciones para el cuidado de dichas personas.

En el Art. 3º, inc. “g”, se prevé la creación de un Registro Nacional de Personas con EPF en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación, con el respectivo resguardo de protección de confidencialidad de los datos personales.

Un registro de enfermedades es una base de datos que se configura para rastrear la incidencia, el tratamiento y la respuesta al tratamiento de una condición específica. El registro es una herramienta que nos permite conocer la situación real de las personas que padecen o

tienen una enfermedad poco frecuente, como así también un mecanismo por el cual se pueden desarrollar políticas que den respuesta a situaciones tanto particulares como generales que padecen las personas con EPF.

Mediante la sanción de la Ley Provincial N° 7.695 el 29 de noviembre del año 2016, nuestra provincia adhiere a la Ley Nacional N° 26.689. En dicha adhesión, no se prevé la creación de un Registro Provincial de Enfermedades Poco Frecuentes.

Nosotros consideramos importante que nuestra provincia, no solo haya adherido a la Ley Nacional 26.689, sino que deba confeccionar su propio Registro de Personas con EPF con el objetivo de poder tomar medidas adecuadas en Salud Pública como ser:

- ✓ Promover el desarrollo y, articulación entre los mismos, de centros y servicios de referencia regionales especializados en la atención de las personas con EPF
- ✓ Promover el vínculo de las redes de servicios que atiendan a niños, niñas y adolescentes con EPF con los servicios de atención de adultos, favoreciendo la continuidad en la atención de las personas afectadas, reconociendo la particularidad de cada etapa vital;
- ✓ Contribuir a la capacitación continua de profesionales de la salud y otros agentes sociales, en todo lo referente al cuidado integral de la salud y mejoría de calidad de vida de las personas con EPF
- ✓ Promover la inclusión de personas con EPF
- ✓ Promover la accesibilidad de personas con EPF a actividades deportivas y culturales, acordes a sus necesidades y posibilidades
- ✓ Promover la difusión de información, a usuarios, familiares, profesionales y técnicos de la salud, a través del desarrollo de una Red Pública de Información en EPF
- ✓ Promover el conocimiento de la problemática de EPF, concientizando a la población en general sobre la importancia de la inclusión social de las personas con EPF y sus familias, a partir de las estrategias y acciones que se consideren pertinentes

Por lo expuesto anteriormente, solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.

## 2 – Expte. 91-49.549/24

**Fecha:** 19-03-2024

**Autor:** Dip. **OLIVA**, Sergio Gerardo.

### PROYECTO DE DECLARACIÓN LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial y los Legisladores Nacionales por Salta, arbitren las gestiones necesarias para incrementar la presencia de efectivos de Gendarmería Nacional en los pasos fronterizos de Aguas Blancas, en el Departamento Orán y Salvador Mazza en el departamento San Martín, con las localidades bolivianas de Bermejo y Pocitos, respectivamente.

**3 – Expte. 91-49.652/24**

**Fecha:** 09-04-2024

**Autor:** Dip. **BALDERRAMA**, Moisés Justiniano.

**PROYECTO DE DECLARACION**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECLARA**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, arbitre las medidas necesarias a los fines que se disponga partir de periodo lectivo 2024, la creación y funcionamiento de una “Extensión Áulica del Instituto de Educación Superior N° 6050 de Santa Victoria Este en la localidad de Alto La Sierra, habida cuenta que resulta necesario acortar la distancia de 70 Km y facilitar la accesibilidad educativa de nivel superior en esa parte del municipio de Santa Victoria Este.

**FUNDAMENTOS**

Este Proyecto de Declaración que hoy pongo a consideración de esta Cámara de Diputados, surge en virtud de observar la gran necesidad en materia de formación y educación superior que tiene la localidad de Alto La Sierra del municipio de Santa Victoria Este.

Es cierto que actualmente en Victoria, localidad cabecera de esta comuna, funciona el Instituto de Educación Superior N° 6050, pero la localidad de Alto La Sierra se encuentra a 70 km de este establecimiento Terciario, lo que implica la imposibilidad de que muchos estudiantes de esta otra localidad tan distante puedan concurrir y beneficiarse con las ofertas educativas vigentes.

Las grandes distancias, a veces las inclemencias climatológicas y la intransitabilidad de los caminos, y la carencia de recursos económicos dificultan de sobre manera que muchos adolescentes y jóvenes puedan realizar o continuar sus carreras terciarias, por lo que estimo, es obligación del Estado Provincial ofrecer y adecuar mejores oportunidades para la accesibilidad a la educación, tal como lo establece nuestra Constitución Provincial.

Por lo tanto es necesario que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, arbitre las medidas necesarias a los fines que se disponga a partir del periodo lectivo 2.024, la creación e implementación de una “Extensión Áulica” del Instituto Terciario N° 6050 de Victoria en la localidad de Alto La Sierra del municipio de Santa Victoria Este.

Por lo argumentado, solicito a los Señores Diputados la aprobación de este Proyecto de Declaración.

**4 – Expte. 91-48.328/23**

**Fecha:** 04-07-2023

**Autora:** Dip. **VILLAMAYOR**, María del Socorro.

**Proyecto de Ley**

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia,  
sancionan con fuerza de**

**LEY**

**CAPÍTULO I: La conducta de acoso al deudor moroso:**

**ARTÍCULO 1°.-** Objeto. Esta ley tiene por objeto establecer en el ámbito de la Provincia de Salta, un marco jurídico que reglamente los sistemas de cobranzas extrajudiciales de deudas de cualquier naturaleza, comprendiendo las relaciones de consumo, que respete los derechos personalísimos al honor, a la intimidad y a un trato digno del presunto moroso, como así también, el derecho a la información del artículo 42 de la Constitución Nacional, y evite las conductas de acoso. La presente ley es de orden público.-

**ARTÍCULO 2°.-** Ámbito de aplicación. Esta Ley resultará aplicable:

- a) A todos los acreedores, sean personas humanas o jurídicas, que tengan su domicilio real o legal en el ámbito de la Provincia de Salta.
- b) A las agencias de cobranzas extrajudiciales que tengan en la Provincia de Salta:
  - (i) su domicilio legal, indicado en sus estatutos; (ii) la sede principal de su dirección o administración; (iii) una sucursal con domicilio especial para la ejecución de las obligaciones contraídas en la Provincia (vi) Que presten servicios o desarrollen operaciones por cualquier medio.
- c) A los presuntos deudores que tengan su domicilio real o haya constituido un domicilio especial para el pago de la deuda que se le reclama, en la Provincia de Salta.

Quedan expresamente excluidos de esta ley, los reclamos de deudas fiscales o administrativas por parte del Estado nacional, provincial o municipal.-

**ARTÍCULO 3°.-** Conducta de acoso u hostigamiento al deudor moroso. Se entiende por “acoso” o conducta de hostigamiento al deudor moroso, a toda actividad que, a los efectos del pago de una deuda legítima o no, importe la adopción de prácticas abusivas, injustas, invasivas de la privacidad y carentes de ética.-

**ARTÍCULO 4°.-** Serán especialmente consideradas como conductas de acoso al deudor moroso:

- a) El contacto de cobradores con terceros, vecinos, compañeros de trabajo, empleadores y demás familiares, que tenga por objeto poner en conocimiento la existencia de la deuda que se pretende cobrar.-
- b) El contacto de cobradores con hijos menores o hijos mayores en situaciones de vulnerabilidad psíquica, por enfermedad o adicción, con capacidad restringida.-
- c) El envío de reclamos postales o por medios electrónicos al domicilio real, laboral o electrónico remitidos por el cobrador, que tenga la apariencia de una notificación judicial.-
- d) El envío de reclamos remitidos por el cobrador, que se realicen en sobre abierto osin sobre, y que permitan conocer o inferir su contenido.-
- e) Los contactos telefónicos, sea a teléfonos fijos o móviles, por llamadas, mensajes de texto o similares, incluyendo llamadores automáticos, que se realicen los días lunes a viernes entre las 20.00 horas y las 08.00 horas; los días sábados antes de las 10.00 horas y después de las 12.00 horas; y los días domingos, feriados y días no laborales
- f) La utilización por parte del cobrador, de lenguaje obsceno y/o intimidante.-
- g) Las comunicaciones telefónicas a los lugares de trabajo, reclamando el pago de la deuda.-

- h) El brindar información falsa respecto a las posibles medidas a adoptar, que permitan inducir que ya se ha iniciado un juicio, cuando ello no es cierto.-
- i) El abordaje al deudor en lugares públicos con la finalidad de intimidarlo o humillarlo con la exhibición de letreros, pancartas, carteles o cualquier otro elemento relacionado con la deuda que se reclama.-
- j) La publicación en sus establecimientos comerciales, páginas de internet o redes sociales o el difundir a través de los medios de comunicación, nóminas de deudores/as y requerimientos de pago sin mediar orden judicial. Lo anterior no comprende a la información que se proporcione a las bases de datos de antecedentes financieros personales ni a la Central de Deudores del Sistema Financiero del Banco Central de la República Argentina.-

La enumeración no resulta taxativa, y el concepto de “acoso al deudor moroso” comprende cualquier otra modalidad de gestión de cobro que adopte el acreedor, por sí o por interpósita persona, que coloque al deudor moroso en una situación vergonzante, humillante o vejatoria, como así también, el uso de cualquier medio de coacción, intimidación o amenaza injusta y desproporcionada.-

## **CAPÍTULO II: DE LAS AGENCIA DE COBRANZA**

**ARTÍCULO 5°.-** Agente de cobranza. Entiéndase por agente de cobranza a toda persona humana o jurídica, incluyendo los estudios jurídicos organizados a tales fines, que procure el cobro de deudas ajenas en mora, vinculadas a relaciones de consumo, y quienes adquieran cartera de deudores con la misma finalidad.-

**ARTÍCULO 6°.-** Registro: Toda empresa que desarrolle como actividad principal, gestiones de cobro extrajudicial de deudas ajenas en el territorio de la Provincia, deberá inscribirse en un Registro Especial, a cargo de la Secretaría de Defensa del Consumidor, en el que consignará los datos de las personas que las componen y constituir un domicilio especial en el ámbito de la Provincia.-

**ARTÍCULO 7°.-** Desarrollo de las actividades. Principios rectores. Todo acreedor y/o Agente de cobranza, deberá respetar en las gestiones de cobranza, los principios de trato digno y equitativo, la buena fe contractual, y el deber de información, emergente del artículo 42 de la Constitución Nacional y la Ley 24.240.-

Para el ejercicio de su actividad, el agente de cobranza podrá recurrir a cualquier vía extrajudicial, que no afecte los derechos personalísimos al honor, a la intimidad y a un trato digno, sin incurrir en las conductas descriptas en los artículos 3 y 4 de esta ley.-

**ARTÍCULO 8°.-** Deber de Información del acreedor: Cuando el acreedor titular de la deuda, derive las gestiones de reclamo y cobro extrajudicial a una agencia de cobranza, incluyendo la transferencia total o parcial de su cartera de deudores morosos, deberá informar previamente al deudor moroso tal situación, indicando el nombre del agente de cobranza, la dirección, los números de teléfono y demás datos que permitan su identificación y contacto por el deudor.-

**ARTÍCULO 9°.-** Deber de información del Agente. Al momento de contactar al deudor moroso, el agente de cobranza deberá informar su nombre completo o razón social, DNI o CUIT, y la persona humana o jurídica para quien gestiona el cobro, luego de lo cual, brindará la información relacionada a la deuda reclamada.

En especial, deberá informar:

- a) Datos identificatorios del acreedor/a.-
- b) Documento o poder que lo habilita al cobro.-
- c) Origen o causa de la deuda y documentación que la respalda, la que deberá ser puesta a disposición del deudor
- d) Composición detallada de la deuda, discriminando capital, fecha de mora, intereses devengados indicando tasa de interés aplicada, comisiones, gastos, honorarios, y demás componentes.-
- e) Toda otra información que resulte necesaria para la cancelación de la deuda reclamada.

**ARTÍCULO 10°.-** Cobranza. Para el cobro extrajudicial de la deuda, el agente deberá contar con poder especial del acreedor a fin de emitir libre deuda liberatorio, debiendo expedir la

constancia respectiva en los términos del artículo 731 del Código Civil y Comercial de la Nación. Dicho certificado deberá contener

- a) Nombre, Apellido o Razón Social del acreedor;
- b) DNI o CUIT del acreedor;
- c) Causa fuente de la obligación cancelada.
- d) Monto que se abona con el correspondiente detalle de capital, intereses, y de corresponder, accesorios.
- e) Constancia de libre deuda de la obligación principal y sus accesorias.
- f) Firma y aclaración del emisor o apoderado. Se deberá entregar adjunto al certificado, copia del poder donde consten las facultades conferidas para actuar en nombre del acreedor a los efectos previstos en la presente ley.
- g) Constancia expresa de que el acreedor nada más tiene para reclamar al deudor en relación a la obligación en mora y sus accesorias canceladas.

**ARTÍCULO 11°.-** Deber de informar el pago. Recibido el pago, total o parcial, de la deuda por la agencia de cobro, ésta deberá informar el hecho al acreedor en el plazo de cinco (5) días. En el mismo sentido, si el acreedor recibe un pago total o parcial de la deuda, deberá informarlo a la agencia en igual plazo, a los fines de que desista de seguir reclamando la deuda o en su caso, reduzca su monto.-

Cancelada la deuda, es obligación del acreedor y de la agencia de cobranza realizaren el plazo de hasta cinco (5) días, todas las gestiones necesarias para quitar de las bases y registros de deudores y/o de información financiera, que por ellos o a instancias de ellos, hayan sido tramitadas. El incumplimiento de estas obligaciones serán consideradas faltas graves.-

**ARTÍCULO 12°.-** Incumplimiento. Verificada la existencia de infracciones e incumplimientos a las disposiciones de la presente ley, serán de aplicación las sanciones previstas en la Ley Nacional 24.240 de Defensa del Consumidor, conforme el procedimiento establecido en la Ley N° 7402.

**ARTÍCULO 13°.-** Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación de esta ley, la Secretaría de Defensa del Consumidor de la Provincia o el organismo que en el futuro la reemplace.-

**ART. 14°.-** Comuníquese, etc.

## FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley tiene por objeto establecer en el ámbito de la Provincia de Salta, un marco jurídico que reglamente los sistemas de cobranzas extrajudiciales de deudas de cualquier naturaleza.

La iniciativa busca evitar la utilización de métodos intimidatorios, coacciones y hostigamientos para reclamar pagos a presuntos deudores morosos. Es una manera de otorgarles garantías a los consumidores y usuarios que muchas veces sufren este tipo de conductas frente a la demora en el cumplimiento de sus obligaciones de pago, que en muchas ocasiones son erróneamente reclamadas.

El texto propuesto establece parámetros claros de actuación y prevé sanciones ante los incumplimientos, con vista a disuadir prácticas controvertidas que son lesivas de derechos.

En caso de verificarse la existencia de infracciones e incumplimientos a las disposiciones de la presente ley, serán de aplicación las sanciones previstas en la Ley Nacional N° 24.240 de Defensa del Consumidor, conforme el procedimiento establecido por la Ley Provincial 7402.

La Constitución de Salta, en su artículo 31, establece el derecho de consumidores y usuarios de bienes y servicios a la protección de sus intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. Asimismo, impone a las autoridades provinciales el deber de asegurar la protección de esos derechos y la educación para el consumo. En consecuencia, resulta oportuno avanzar con una legislación local al efecto.

Es por ello, que solicito a mis pares la aprobación del presente

**5 – Expte. 91-49.603/24**

**Fecha:** 26-03-2024

**Autores:** Dip. **CORNEJO AVELLANEDA**, Roque Ramón – Dip. **GALLEGUILLLOS**, Griselda Edith

**PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE SALTA**

**SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

**ARTÍCULO 1°.-** Adherir al Decreto N° 55/2024, declarando el año 2024 como el “Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”.

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese que durante el año 2024 toda la documentación oficial de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL, centralizada y descentralizada, así como de los Entes autárquicos dependientes de esta deberá llevar la leyenda “AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”.

**ARTÍCULO 3°.-** En orden a lo establecido en el artículo 1° de la presente, el PODER EJECUTIVO PROVINCIAL realizará las acciones pertinentes tendientes a destacar, difundir y concientizar acerca de los valores de la vida, la libertad y la propiedad.

**ARTÍCULO 4°.-** Invítase a los Gobiernos Municipales y al resto de los Poderes de la Provincia a adherir a la presente ley.

**ARTÍCULO 5°.-** De forma.

**FUNDAMENTOS:**

Fundamenta el presente proyecto, el fuerte compromiso del Gobierno Nacional en defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad, retomando el camino que hizo grande a nuestro país.

Es innegable la impronta que representa para el pueblo argentino afianzar las ideas de la libertad. De allí que el Gobierno Nacional impulse declarar al año 2024 como el “Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”.

Teniendo claro que la República Argentina ampara el derecho a la vida, toda vez que es un derecho inherente a la persona humana.



Debemos partir de que el objeto de la Democracia Liberal y la Economía de Mercado es consolidar la estabilidad económica, garantizar el derecho a la vida, a la libertad y a la propiedad de los argentinos.

Por su parte, nuestra Constitución Nacional establece ya en Preámbulo el deber del Estado de asegurar los beneficios de la libertad para todos los habitantes de la Nación, afianzando la justicia y consolidando la paz interior. Salvaguarda la libertad de industria y comercio, de ejercer cualquier industria lícita y de disponer de su propiedad como un principio rector en la estructura social y económica de la República, por lo que cualquier normativa que restrinja esta libertad debe ser la excepción. Sin embargo, durante décadas el Estado ha avanzado sobre esos derechos en detrimento de la libertad de los argentinos.

Sabiendo que el liberalismo es el respeto irrestricto del proyecto de vida del prójimo, basado en el principio de no agresión, en defensa del derecho a la vida, a la libertad y a la propiedad, cuyas instituciones fundamentales son la propiedad privada, los mercados libres de intervención estatal, la libre competencia, la división del trabajo y la cooperación social.

Que el Poder Ejecutivo Nacional ha propuesto reformas en nombre de la Revolución de Mayo de 1810, con el espíritu de restituir el orden económico y social basado en la doctrina liberal plasmada en la Constitución Nacional de 1853 y en defensa de la vida, la libertad y la propiedad de todos los habitantes del suelo argentino,

En virtud de todo lo expuesto, se impulsa la presente medida con el fin de promover, concientizar y resaltar la importancia y el significado de los valores de la Defensa de la Vida, de la Libertad y de la Propiedad. Solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

## 6 – Expte. 91-48.870/23

**Fecha:** 29-09-2023

**Autora:** Dip. **SECO**, Claudia Gloria

### PROYECTO DE DECLARACIÓN

#### LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

#### DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos que corresponda, arbitre los medios necesarios para implementar en los hospitales públicos de la Provincia, residencias para Madres para que puedan permanecer en el establecimiento, en condiciones dignas y adecuadas, cuando se requiere la internación del recién nacido; con la finalidad de evitar la separación del niño, promover la lactancia y la participación activa de la madre en el cuidado y ofrecer intervenciones de educación para la salud.

Exptes. N° 91-48.870/23 – N° 91-48.897/23  
04/10/2023 04/10/2023

Ingresado en Mesa General de Entradas: 12-10-2023

### **DICTAMEN DE COMISIÓN**

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Salud ha considerado los **Expedientes N° 91-48.870/23**, Proyecto de Declaración de la señora Diputada Claudia Gloria Seco y **N° 91-48.897/23**, Proyecto de Declaración de la señora Diputada Gladys Lidia Paredes, por el cual vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo que corresponda, arbitre los medios necesarios para implementar en los hospitales públicos de la Provincia, Residencias para Madres; y, por las razones que dará el miembro informante, **ACONSEJA LA UNIFICACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE REFERENCIA Y SU APROBACIÓN.**

**Sala de Comisiones, 10 de Octubre de 2023.**

Prestan conformidad con el presente dictamen los diputados:

**BIELLA CALVET, Bernardo**  
**PAREDES, Gladys**  
**CARTUCCIA, Laura**  
**PEÑALBA ARIAS, Patricio**  
**RIGO BAREA, Noelia**  
**RIQUELME, Ramona**  
**VARGAS, Ricardo Germán**

**PRESIDENTE**  
**VICEPRESIDENTA**  
**SECRETARIA**

Suscriben el presente para constancia:

DRA. ADRIANA ZELARAYÁN  
ASESORA DE COMISIÓN

DR. GUILLERMO RAMOS  
JEFE SECTOR TÉCNICO JURÍDICO

DR. PEDRO MELLADO  
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO

**7 – Expte. 91-49.481/24**

**Fecha:** 08-03-2023

**Autora:** Dip. **JAIME**, Nancy Liliana.

### **PROYECTO DE DECLARACIÓN**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA**

#### **DECLARA**

Que vería con agrado que el Instituto Provincial de la Vivienda, realice el reclamo correspondiente a la empresa encargada de la construcción de las 25 viviendas en la localidad de El Galpón, departamento Metán, por las deficiencias edilicias que presentan las mismas.

## Fundamentos

Señor presidente:

El 17 de agosto de 2023, fueron 25 las familias adjudicatarias de las viviendas en la localidad de El Galpón, departamento Metán, y desde esa fecha las mismas han presentado inconvenientes y defectos en la construcción, además fueron entregadas con la instalación de los calefones fuera de la norma que exige GASNOR, filtraciones en el techo, fallas en la bomba de agua, etc. Por tal motivo y como lo exige el IPV se realizaron los reclamos correspondientes mediante la pagina web con resultados nulos.

En fecha 23 de febrero de 2023, se realizó la presentación del reclamo al Sr. Gobernador de la Provincia de Salta, Dr. Gustavo Sáenz y al presidente del IPV, Ing. Gustavo Carrizo, detallando los datos de los propietarios y los inconvenientes que presentan sus viviendas, por ejemplo: Filtraciones en losa, deterioro de pintura, rajaduras en pileta de lavadero, no sirven los embutidos para el cableado de servicios, desprendimiento de lavatorio de baño, caída de revoque por humedad, desnivel en la puerta de entrada con dificultad de cerradura, rajaduras en las paredes de la casa, pintura desabotonada en toda la casa, perdida en tanque subterráneo con pérdida de agua, bomba sin funcionar, etc.

Por lo expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto.

### **8 – Expte. 91-49.635/24**

**Fecha:** 08-04-2024

**Autores:** Dip. **RESTOM**, Jorge Miguel – Dip. **CEAGLIO**, Carolina Rosana – Dip. **DE VITA**, Isabel Marcelina – Dip. **DOMÍNGUEZ**, Edgar Gonzalo – Dip. **FARFÁN**, Adriana Soledad - Dip. **GÓMEZ**, Pablo Raúl Alejandro – Dip. **MENDAÑA**, Luis Gerardo

### **PROYECTO DE DECLARACION LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DECLARA**

Solicita a, el Poder Ejecutivo Provincial, los Diputados Nacionales y Senadores Nacionales, que representan a la provincia de Salta, la urgente intermediación ante el Gobierno Nacional por la reconsideración del cierre del Concejo Nacional de Agricultura Familiar y el Instituto de Agricultura Familiar, Campesina e Indígena.

Considerando que, los y las trabajadoras del INAFCI brindan asistencia técnica permanente en 19 departamentos de la provincia de Salta. Son profesionales de las ciencias agrarias (ingenieros agrónomos/zootecnistas/en recursos naturales, médicos veterinarios, técnicos agrónomos), profesionales de las ciencias sociales (cs. de la educación, cs. de la comunicación, antropología, trabajo social) e idóneos pertenecientes a comunidades originarias

**9 – Expte. 91-49.649/24**

**Fecha:** 09-04-2024

**Autora:** Dip. **CEAGLIO**, Carolina Rosana.

**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos que correspondan, arbitre las gestiones necesarias para llevar a cabo la creación y apertura de la Universidad Abierta de la Tercera Edad (UNATE) en la localidad de San Ramón de la Nueva Orán, Departamento Orán.

**NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA.**